Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Gobierno de Chile

Proyecto de ley:

# Defensoría de los Derechos de la Niñez

Nicolás Eyzaguirre G.
Ministro Secretario General de la Presidencia

María Estela Ortiz
Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de la Infancia

# Un nuevo paso en favor de los derechos de la niñez

- En 1990, **el Estado de Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño**, comprometiéndose a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole necesarias para propender a dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.
- Desde entonces, **el país ha tomado diversas medidas** en esta dirección. Entre otras:
  - Igualdad de filiación;
  - Obligatoriedad de enseñanza parvularia y secundaria;
  - Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo;
  - Fortalecimiento de la protección a la maternidad,
  - Política Nacional de Niñez (2000 - 2010);
  - Justicia especializada en materias de familia;
  - Ratificación de protocolos facultativos de la Convención, relativos a participación de niños en conflictos armados (2003), y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2003)

# Un nuevo paso en favor de los derechos de la niñez

- Más recientemente, **durante el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet**:
  - Elaboración y aprobación de la **Política Nacional de Infancia 2015-2025**.
  - En 2015 ingresa el proyecto que crea el **Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez** (Boletín N°10.315-18).
    - Permitirá institucionalizar las funciones necesarias para asegurar el respeto, promoción y protección del desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños.
    - Considera al Defensor de los Derechos de la Niñez entre las instituciones participantes del sistema.
  - En 2015 también ingresa el proyecto de ley que crea la **Subsecretaría de la Niñez** (Boletín N°10.314-06).
    - Incorpora un nuevo objeto –velar por los derechos de los niños, con el fin de promover y proteger su ejercicio- y nuevas funciones al Ministerio de Desarrollo Social.
    - Crea la Subsecretaría de la Niñez y dos nuevos órganos de participación social, el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y el Consejo Nacional de los Niños.

# Un nuevo paso en favor de los derechos de la niñez

- Este proyecto propone avanzar un paso más con la creación de una **institución nacional de derechos humanos autónoma que vele por la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños,** tanto por parte de los órganos del Estado como de aquellas personas jurídicas de derecho privado vinculadas a estas materias.

- Se otorga **protagonismo y visibilidad** a una temática que tiende a diluirse frente a la amplitud de problemáticas que se generan en materia de derechos humanos.

# Antecedentes del proyecto

- El **Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas** recomendó a Chile –en 2002, 2007 y 2015- la creación de un mecanismo independiente y eficaz que vigile la aplicación de la Convención, siguiendo los principios de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).
- Desde 2007 se han presentado **diversas mociones parlamentarias** que crean el Defensor de la Niñez.
- **Este proyecto reconoce esos esfuerzos**, recoge las recomendaciones de UNICEF y se nutre además del diálogo con la sociedad civil.

# Antecedentes del proyecto

- Sobre las **instituciones nacionales de Derechos Humanos** (marco internacional):
  - Son órganos estatales a los que se confiere el mandato constitucional o legislativo de proteger y promover los derechos humanos.
  - Son independientes y autónomos; forman parte de la estructura del Estado, pero no están bajo la autoridad directa del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo ni del Poder Judicial.
  - Los Estados tienen derecho a elegir el marco que les resulte más apropiado, siempre que cumplan las normas mínimas en cuanto a las funciones y responsabilidades establecidas en los Principios de París.
  - No se impone un modelo único a estas instituciones. Se respeta su diversidad y pluralidad y se reconocen las tradiciones jurídicas específicas en que se insertan.
  - Los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos, actúan como puente entre los gobiernos y la sociedad civil y sirven de enlace entre las normas internacionales de derechos humanos y los ordenamientos internos.

# Proyecto de Ley

## Presentación General

- Se adopta un **modelo de órgano especializado autónomo**.
  - Se propone un ente independiente, especializado y autónomo.
  - Algunos países atribuyen la protección y promoción de los derechos de los niños a un órgano especializado que forma parte de un Ombudsperson o INDH (Ejs. Argentina, Colombia); otros, crean una institución especializada y aparte (Ejs. Noruega, Australia, Perú, Reino Unido).
  - Se establece la obligación de coordinación tanto con el INDH y otros órganos de protección de derechos humanos (para asegurar la protección y promoción integral de los derechos humanos).
- Se crea **corporación autónoma** de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
  - El proyecto considera especialmente relevante que el estatuto jurídico del Defensor, su sistema de nombramiento y remoción, la estructura orgánica de la institución y su financiamiento, así como sus funciones y potestades, la doten de la máxima independencia y autonomía.
- Se opta por una **magistratura de opinión y persuasión**.
  - Órgano revestido de ‘auctoritas' y no de ‘potestas', la incidencia y la eficacia de sus recomendaciones derivan de la objetividad e independencia con que desarrolle sus actuaciones.
  - Su actividad es de influencia, carece de competencias de control vinculante, como las de aquellos órganos que ejercen jurisdicción.

# Contenidos específicos del proyecto de ley

# Contenido del proyecto

## Índice


- **Título I. Objeto y funciones**
  - Párrafo 1° Disposiciones generales
  - Párrafo 2° Funciones y atribuciones
- **Título II. Organización**
  - Párrafo 1° Organización interna
  - Párrafo 2° Del Defensor
  - Párrafo 3° Del Consejo Consultivo
- **Título III. Personal y patrimonio**
- **Disposiciones transitorias**

# Contenido del proyecto

## Objetivos

- Contar con un **órgano que se encargue de la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños y niñas** que se encuentren dentro del territorio de la República:
  - ¿Cuáles derechos? Aquéllos reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como en la legislación nacional.
  - ¿Respecto de quiénes? Respecto de órganos del Estado y personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto la promoción y protección de los derechos de niños y niñas.
  - ¿Cuáles principios se deben tener en consideración? El interés superior del niño o niña, el derecho a ser oído y la autonomía progresiva.

# Contenido del proyecto

## Características principales

- Siguiendo recomendaciones de Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, **se opta por un órgano especializado**, que se estructure y caracterice conforme a su rol de observador del Sistema de Garantías de los derechos de la niñez:
  - Autónomo, dando estricto cumplimiento a Principios de París, y observaciones de Comité de Derechos del Niño.
  - Magistratura de influencia o de persuasión (modelo de Noruega, Australia, Suecia y Reino Unido).
  - Componente institucional del Sistema de Garantías de derechos de la niñez.
  - Forma parte del sistema nacional de Derechos Humanos.

**Ventaja del modelo**: Incorpora carácter prioritario del interés superior del niño y da protagonismo y visibilidad a temática de niñez, estableciendo la debida coordinación con el INDH para darle a su vez una mirada integral, pues los derechos humanos son indivisibles.

* Observación General N°2 y observaciones finales del Comité a Chile, años 2002, 2007 y 2015.

# Contenido del proyecto

## Principales Funciones

- Difundir, promover y proteger los derechos de los niños y niñas, respetando siempre su interés superior, su derecho a ser oído y su autonomía progresiva.
  - Difusión: Recepción, facilitación y difusión de la opinión de niños y niñas.
  - Promoción: Elabora informes y recomendaciones; actúa como 'amicus curiae' ante tribunales; promueve cumplimiento de Convención sobre los Derechos del Niño y adhesión o ratificación de tratados e instrumentos internacionales en la materia.
  - Protección: Observa y hace seguimiento a actuación de órganos de la administración del Estado y/o personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños o niñas; visita centros de privación de libertad o de protección; denuncia vulneraciones a los derechos de los niños.
  - En caso de delitos, debe denunciarlos. Si son delitos de lesa humanidad, además, debe ponerlos en conocimiento del INDH. Excepcionalmente, puede deducir querella en ciertos delitos que causen un interés social relevante y exijan pronta solución por su gravedad e importancia: sustracción de menores, delitos contra la integridad sexual, homicidio, infanticidio y lesiones corporales.
  - Además, debe colaborar con el INDH en el ámbito de sus competencias, en la elaboración de los informes para ser presentados ante organismos internacionales.

# Contenido del proyecto

## Organización

- **Defensor de los Derechos de la Niñez**
  - Director y representante legal de la Defensoría.
  - Dura 8 años en el cargo, no reelegible.
  - Designado por el Senado a propuesta de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de dicha Corporación.
  - Requisitos: Entre otros, ser ciudadano con derecho a sufragio, contar con título profesional, diez años de experiencia y tener reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos o en la defensa de los derechos de los niños y niñas.
  - Remoción por Corte Suprema, por ciertas causales, a requerimiento del Senado por mayoría de sus miembros en ejercicio.
- **Consejo Consultivo**
  - Función: Asesorar al Defensor en cuestiones de su competencia que requieran del pronunciamiento de la Sociedad Civil.
  - Participan: Representantes de la sociedad civil, organizaciones de niños y niñas y Universidades reconocidas por el Estado y acreditadas..

Sistemas de nombramiento y remoción, elaborados a partir de los modelos adoptados por otros órganos nacionales con autonomía legal, como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Consejo para la Transparencia.

# Contenido del proyecto

## Informe Anual

- Anualmente, el Defensor deberá presentar ante el Presidente o la Presidenta de la República, el Congreso Nacional y al Presidente de la Corte Suprema un informe que tendrá como principal objetivo visibilizar el estado de protección de los derechos de los niños.

**Contenidos del Informe**:

- Actividades desarrolladas, vinculadas al cumplimiento de su mandato.
- Situación nacional en materia de derechos de niñez.
- Cumplimiento efectivo por parte de órganos del Estado y privados con fines de promoción y protección de derechos de los niños, respecto de derechos de la niñez, incluyendo opinión de la conducta de éstos frente a sus requerimientos.
- Cumplimiento de los antecedentes e informes que se soliciten por parte del Defensor.
- Situación de niños y niñas que se encuentren en centros de privación de libertad y centros residenciales de protección.
- Recomendaciones generales para el resguardo de derechos de la niñez.

Ministerio
**Secretaría General de la Presidencia**